



Cuotas de género en espectáculos masivos

Reglas para cupos en Argentina

Pedro Guerra A.
pguerra@bcn.cl

El documento aborda algunos aspectos del proyecto de ley que modifica la [Ley N°19.928](#) de fomento de la música chilena, [Boletín 15649-34](#), con el objetivo de establecer una cuota de género para artistas en eventos musicales masivos. En ese sentido se describe el proyecto, en su estado actual, y se indaga en la legislación Argentina, que aborda el tema en términos muy similares a los propuestos por el proyecto de ley en Chile. Este último es el único país en que se ha podido identificar una normativa similar a la que se propone.

Introducción

En el marco del proyecto de ley que modifica la [Ley N°19.928](#) sobre fomento de la música chilena, [Boletín 15649-34](#), actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados, se nos ha solicitado indagar en algunas legislaciones extranjeras que posean normas similares a las que se proponen en el referido proyecto, enfatizando cuándo existe una cuota de género en los eventos musicales masivos, en qué condiciones surge la obligación de dar cumplimiento a esta y cuáles son las reglas que la gobiernan. Para tal efecto se revisaron las legislaciones referidas a la regulación de los espectáculos masivos musicales disponibles. En concreto, se revisaron las legislaciones de Argentina, Perú, Ecuador, Colombia y España. Del estudio efectuado, el único país que ofrece una regulación de las cuotas de género es Argentina.

Por su parte, el proyecto busca modificar la [Ley N° 19.928](#). Este cuerpo legal está vigente desde 2004 y su misión es estimular, promover y difundir la labor de autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional, para la preservación y fomento de la identidad cultural. Junto con establecer una serie de definiciones, la ley crea en su artículo 3° el Consejo de Fomento de la Música Nacional, como órgano asesor de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, para la definición de las políticas culturales del sector. Asimismo, el Título II (artículos 5 y siguientes) crea el Fondo de Fomento de la Música Nacional.

Con respecto de los conciertos y eventos musicales masivos, la ley le dedica a estos el Título V, artículos 16 y siguientes. Aquí se define un concierto y evento masivo como

(...) aquellos que planean congregar a más de seiscientas personas de público en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, excluyéndose los festivales y celebraciones efectuadas por una municipalidad.”

Proyecto de Ley Boletín N°15649-34

La presentación de estos eventos está sometida a una serie de requisitos, que establece el artículo 17. Es precisamente en este artículo en que el proyecto de ley propone modificaciones

tendientes a relevar la participación de las mujeres artistas nacionales. En su versión que fue informada por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados el 07 de junio de 2023, el proyecto propone incorporar en la letra c) del artículo 17 la expresión “una telonera” en varias de sus frases. Esto implica que los conciertos que se efectúen por artistas extranjeros en Chile, deben contemplar la participación de un telonero o telonera chilenos.

Por último, esta versión del proyecto de ley, que queda limitada a una cuota de género para los teloneros de un concierto de artistas extranjeros, difiere de la versión original, en la que junto con incorporar a las teloneras, se contemplaba que los conciertos y eventos musicales masivos (de más de 600 personas) que convocaran a un mínimo de tres artistas o agrupaciones musicales en una o más jornadas o ciclos, debían contar con, a lo menos, la presencia de artistas femeninas conforme a una tabla de progresión de acuerdo al número de artistas programados.

Cupo de género en Argentina

Argentina puso en vigencia en noviembre de 2019 la [Ley N° 27.539](#), con el objeto de regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hace al desarrollo de la industria nacional.

El ámbito de aplicación son los eventos de música en vivo, así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no y que convoque un mínimo de tres artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas o ciclos o programaciones anuales.

Se obliga, en estos casos, a que las actividades cuenten en su grilla con la presencia de artistas femeninas, conforme a una tabla progresiva. Esta indica un número de artistas femeninas que debe presentarse por cada cierto número de artistas programados. Por ejemplo, si se programan 3 artistas, el cupo femenino es de 1; de esta forma, al llegar a 10 artistas programados, 3 de estos deben ser mujeres.

En la misma lógica, a partir de 10 artistas programados, se entiende cumplido el cupo femenino cuando éste alcance al 30% de la grilla.

En general, el cupo se cumple componiendo la grilla con artistas solistas y/o agrupaciones musicales que se componen por artistas femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas. Se entiende por estas aquellas en que la presencia de mujeres alcanza un mínimo del 30% del total.

La ley define que son sujetos obligados al cumplimiento de estas normas, el productor, curador, organizador o responsable comerciales del evento. El cumplimiento del cupo debe ser informado dentro de los 90 días anteriores al espectáculo ante el Instituto Nacional de la Música. Esta entidad cuenta con una serie de funciones de control previo e inspección, así como el seguimiento e informe de la participación femenina en esta clase de eventos.

Finalmente, la ley contempla **sanciones** por incumplimiento que alcanzan hasta el 6% de la recaudación bruta todos los conceptos que haya generado el evento.

Referencias

Ley N°19.928, de 2004. Sobre fomento de la música chilena. Disponible en <https://bcn.cl/2mf75>

Proyecto de Ley Modifica la ley N°19.928, sobre fomento a la música chilena, para establecer una regla de cupo y acceso de artistas mujeres a eventos musicales masivos, Boletín N° 15649-34. Disponible en <http://bcn.cl/3flno>

Argentina

Ley N° 27.539, de 2019. Cupo femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales. Disponible en <http://bcn.cl/3fn0r>

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

I.